

Posición de la República Dominicana ante la 28ava sesión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, celebrada en Kingston, Jamaica, del 16 al 31 de marzo de 2023.

Senor presidente, Sr. Michael W. Lodge, Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA), Señores miembros del Consejo, aquí reunidos en esta Primera Parte de la 28ava Sesión de este Consejo. La República Dominicana está consciente de la importancia que han tenido, tienen y tendrán algunos minerales para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, para contribuir a alcanzar el desarrollo sostenible de los pueblos del mundo.

Reconocemos la demanda que existe por minerales como el cobalto, cobre, grafito, litio, manganeso, níquel, así como las tierras raras, entre otros, sobre todo en este momento en el que la humanidad se encamina hacia una transición energética, en la que estos minerales se consideran determinantes.

Ante esta demanda, la explotación de estos minerales en la Zona ha sido vista como una alternativa para suplir la demanda creciente. No obstante, ante esta necesidad, la República Dominicana se une a las voces que exhortan a la búsqueda de alternativas basadas en nuevas tecnologías, el reciclaje y la promoción de una economía circular que permita reducir la demanda de manganeso, níquel, cobre, cobalto, litio y platino entre otros minerales.

No debemos ver la explotación minera en el fondo marino de la Zona, como la única nueva alternativa posible para suplir la demanda de estos minerales.

En ciertos miembros de la comunidad científica existe la creencia de que con la minería en aguas profundas se corre el riesgo de la extinción de especies únicas que forman los primeros peldaños de la cadena alimenticia, con tasas de crecimiento muy lentas, pues son especies que viven cientos de años, estando entre las criaturas más viejas del planeta, lo que las hace particularmente vulnerables a las perturbaciones físicas, a las cuales estarían sometidas con la explotación minera en la Zona.

Otros afirman que “la iluminación en el oscuro fondo marino podría provocar daños irreversibles a las criaturas adaptadas a niveles nulos de luz”; afirman, además, que gran parte de las especies que viven alrededor de las fuentes hidrotermales no se encuentran en ningún otro lugar de los mares y del planeta. Se desconoce en qué medida la fauna depende de los nódulos de minerales que se pretenden extraer del fondo marino y que sin la protección adecuada de las profundidades marinas, se podrían perder especies y ecosistemas aun por descubrir. Independientemente de si quienes hacen tales afirmaciones tienen razón o no, lo cierto es que existen dudas sobre los efectos que dicha actividad puede causar. En ese sentido, el Derecho Ambiental pone a nuestra disposición el principio In Dubio Pro-Natura (La duda favorece a la naturaleza), en consecuencia, se deben adoptar medidas de protección, de conformidad con el principio de precaución.

La Convención de las Naciones Unidas sobre El Derecho del Mar, en su Artículo 194.1 establece que: “Los Estados tomarán, individual o conjuntamente según proceda, todas las medidas

compatibles con esta Convención que sean necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente, utilizando a esos efectos los medios más viables de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, y se esforzarán por armonizar sus políticas al respecto”. En este sentido, entendemos que ante la falta de certeza científica sobre los efectos que la minería en fondos marinos profundos de la Zona pueda causar, la aplicación del principio de precaución resulta ser una medida idónea, hasta tanto exista la información suficiente sobre las especies que habitan en las profundidades marinas y sobre los daños que la minería puede causarle, en un ambiente como el medio marino, en el que todo está interconectado.

Más adelante, en el inciso 5 del citado Artículo 194 de la Convención, se prevé que “Entre las medidas que se tomen de conformidad con esta Parte figuraran las necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezadas, amenazadas o en peligro”.

La República Dominicana entiende, que ese patrimonio común de la humanidad que es la Zona, consagrado en el Artículo 122 de la CONVEMAR, debe ser administrado y conservado con responsabilidad, permitiendo su aprovechamiento de manera sostenible para beneficio de la generación presente y las futuras, y en ese contexto, entiende que la explotación minera en sus aguas profundas solo debe hacerse cuando se disponga de información suficiente sobre la composición del ecosistema y de las especies que allí habitan, y cuando existan normas y regulaciones suficientemente fuertes y eficaces, que impidan daños considerables e irreversibles de los que pudiéramos lamentarnos, pues siempre será mejor precaver que remediar.

La República Dominicana cree en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la gestión activa de los ecosistemas, siempre sobre la base de la certidumbre y la evidencia científica, es por esto que, nuestro marco regulatorio ambiental establece como parte de sus principios el criterio de prevención, el cual debe prevalecer sobre cualquier otro en la gestión pública o privada del medio ambiente y los recursos naturales, y no podrá alegarse bajo ninguna circunstancia la falta de una certeza científica absoluta como razón para no aplicar las medidas preventivas y eficaces en todas las actividades que impacten negativamente al medio ambiente, conforme al principio de precaución.

Somos conscientes de los grandes vacíos que existen en cuanto a la magnitud, irreversibilidad y persistencia de los impactos que la explotación de los recursos de la Zona podría tener sobre los ecosistemas y los servicios ambientales que estos brindan; tampoco conocemos los umbrales ambientales aceptables de las perturbaciones que implican estas actividades. República Dominicana considera que se deben adoptar todas las medidas necesarias para proteger ese patrimonio común de la humanidad, donde habitan especies apenas descubiertas y muchas aun por conocerse, a lo que se suma la falta de reglamentación en aspectos de carácter administrativo que resultan ser claves para el cumplimiento de los principios de la parte XI de la CONVEMAR, tales como distribución de los beneficios, así como el control y monitoreo efectivo de las actividades de explotación.

Es por esto, que la República Dominicana, haciendo un ejercicio coherente con los principios básicos de su legislación ambiental indicados anteriormente, adopta como posición nacional la Pausa Precautoria al inicio de la explotación de los recursos de la Zona, hasta tanto: “a) se establezca un marco legal regulatorio adecuado basado en conocimientos científicos suficientes para la protección del medio ambiente marino”; “b) se obtenga más evidencia y certeza científica para asegurar la protección del medio marino”; “c) se hayan llevado a cabo evaluaciones de impacto rigurosos y transparentes”; “d) se haya implementado el principio de precaución, el enfoque ecosistémico y el principio de quien contamina paga; entre otros no menos importante”,. Además, hasta tanto se realicen evaluaciones más detalladas sobre los posibles impactos ambientales de la actividad de minería en los fondos marinos, se establezcan umbrales ambientales seguros que garanticen que las perturbaciones de las actividades no impliquen la desaparición de los ecosistemas y especies, y se establezcan los aspectos administrativos que garanticen la equitativa distribución de los beneficios, tal y como lo establece la CONVEMAR; sobre todo, hasta tanto exista mayor nivel de consenso en la comunidad científica sobre la viabilidad ambiental de la explotación minera en los fondos marinos de aguas profundas y muy especialmente, hasta tanto haya mayor consenso en este Consejo, que permitan tomar una decisión favorable para la generación presente y las futuras, de la cual no tengamos que arrepentirnos.

Finalmente, consideramos que esto sólo será posible fortaleciendo los órganos técnicos, jurídicos y de planificación del consejo, dotándolos de las capacidades logísticas necesarias para el cumplimiento efectivo de sus funciones.